

El Derecho a la Felicidad como Derecho Constitucional.

Producto Interior Bruto vs. Índices de Felicidad

J.A. Buendía¹

¹ Departamento de Sociología y Trabajo Social, jabs3@um.es

En la primera parte, *El Derecho a la Felicidad como Derecho Constitucional*, repasamos las Constituciones y determinadas Declaraciones, que a lo largo de la historia han reconocido ese derecho a la felicidad, o al menos el derecho a su búsqueda, en sus propios textos. En la segunda parte, *Los límites del Producto Interior Bruto*, comprobamos como existe una corriente a nivel internacional, con voces de gran peso, que critican la utilización del Producto Interior Bruto como única medida del progreso y desarrollo de los países, como así lo refleja la relevante Comisión para la Medición del Desempeño Económico y el Progreso Social, el Proyecto Global para la Medición del Progreso de las Sociedades, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Resolución del Parlamento Europeo que lleva por título *Más allá del PIB - Evaluación del progreso en un mundo cambiante*, de 2011; y la Resolución 65/309 del mismo año, de la Asamblea General de las Naciones Unidas denominada *La felicidad: hacia un enfoque holístico del desarrollo*; las cuales no hacen otra cosa que incidir en la necesidad de implantar nuevos índices e indicadores que complementen al Producto Interior Bruto como medida del desarrollo y bienestar de las naciones, y en los que la felicidad debe tener un papel cada vez más transcendente. Por último, en la tercera parte, analizamos los tres índices de felicidad a nivel internacional más relevantes en la actualidad. Se trata del Índice de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el *World Happiness Report* de la Sustainable Development Solutions Network de Naciones Unidas (SDSN) y el *Better Life Index* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Asimismo, procedemos a analizar un índice de felicidad a nivel nacional, la *Felicidad Nacional Bruta* de Bután.

Respecto a las principales conclusiones alcanzadas, como aspectos generales podemos afirmar que, por extraño que pueda parecer, ya que nos encontramos ante dos conceptos de ámbitos muy diferentes, existe una relación entre Derecho y Felicidad. De hecho, el Derecho a la felicidad, al bienestar subjetivo o al menos el derecho a la búsqueda de la felicidad, ha sido a lo largo de la historia, y sigue siéndolo en algunos Estados, un Derecho reconocido en las Constituciones de diversas naciones, si bien es cierto que en una minoría de las mismas. Por otro lado, existen diversos factores que nos demuestran que debemos replantearnos los instrumentos actuales de medición del desarrollo y del progreso, especialmente el Producto Interior Bruto, el cual además no puede emplearse como la única medida que determine el bienestar de una nación. Por tanto, la medición del bienestar debe complementarse con diversos estudios e índices que profundicen en la felicidad como un nuevo enfoque holístico del desarrollo. Asimismo, en un plano público, y en relación con la primera de las conclusiones, si la felicidad es el objetivo último de todo Gobierno, los índices de felicidad deben de servir a los gobernantes de las naciones a orientar sus políticas hacia la misma, si lo que pretenden es que sus ciudadanos sean lo más felices posibles. Por último, llegamos a muy diversas conclusiones a raíz de los resultados obtenidos en los distintos índices de felicidad.